



NIMF 17 : NOTIFICACIÓN DE PLAGAS

Secretaria de la CIPF
18 mayo 2010





Alcance

En esta norma se describen:

- los requisitos para notificar la presencia, el brote y la dispersión de plagas en áreas que están bajo la responsabilidad de dichas partes.
- pautas para notificar el éxito en la erradicación de plagas y el establecimiento de Áreas Libres de Plagas.





Responsabilidades de las partes contratantes

Las ONPF tomarán las disposiciones necesarias que aseguren la recopilación, verificación y análisis de las notificaciones de plagas nacionales

- Vigilancia
- Fuentes de información
- Verificación y análisis
- Motivación para notificar plagas en el ámbito nacional





Objetivo de la notificación de plagas

1. Notificación del peligro inmediato o potencial

- un **peligro inmediato** aquel que ya ha sido identificado (plaga ya reglamentada) o que se hace evidente tras observación o experiencia previas
- un **peligro potencial** es el que ha sido identificado a partir de un ARP

2. Notificación del cambio de estatus, la ausencia o rectificación de notificaciones previas

3. Notificación de plagas en envíos importados





Uso de las notificaciones de plagas

La disposición de la notificación de plagas

- permite a los países ajustar, según sea necesario, los requisitos fitosanitarios y las medidas para tener en cuenta cualquier cambio en el riesgo.
- Proporciona información histórica y actualizada útil para la operación de los sistemas fitosanitarios.
- facilita la justificación técnica de las medidas
- ayuda a reducir al mínimo los obstáculos injustificados al comercio.



Preparación de las notificaciones

- **Presencia** - La presencia deberá notificarse usualmente apenas se haya determinado la plaga y se trate de una plaga reglamentada en los países vecinos o países con los que se mantengan relaciones comerciales (para vías importantes).
- **Brote** - Población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento súbito importante de una población de una plaga establecida en un área
- **Dispersión** - una plaga establecida que extiende su distribución geográfica
- **Erradicación exitosa** - cuando una plaga establecida o transitoria se elimina de un área y su ausencia está verificada
- **Establecimiento de un ALP** - cuando ello constituya un cambio en el estatus de la plaga en esa área



Contenido de las notificaciones

- la identidad de la plaga con el nombre científico
- la fecha de la notificación
- el o los hospedantes o artículos afectados (según el caso)
- el estatus de la plaga según la NIMF n.º 8
- la distribución geográfica de la plaga
- la naturaleza del peligro inmediato o potencial u otra razón que justifique la notificación.



Prontitud de la notificación

- deberán suministrarse con la mayor brevedad posible
- *los procesos de verificación y análisis requieren cierto tiempo, por lo tanto, éste debe limitarse al mínimo*



Mecanismo para la notificación y destino de las notificaciones

deberán realizarse por las ONPF utilizando al menos uno de los tres sistemas a continuación:

- el Portal fitosanitario internacional (PFI)
- comunicación directa a los puntos de contacto oficiales
- publicaciones en un sitio web nacional y oficial de libre acceso



Otros puntos importantes

- **Buenas prácticas de notificación = NIMF 08**
- La CIPF no establece obligaciones con respecto al idioma
- Las notificaciones de plagas **no deben tener carácter confidencial**
- Las ONPF deberán emprender **revisiones periódicas** de sus sistemas de vigilancia y de notificación de plagas
- Los sistemas nacionales de vigilancia y de notificación de plagas deberán **describirse y documentarse en forma adecuada**